

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 1998, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que con fecha 25 de julio de 2003, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este organismo descentralizado. Asimismo, el 4 de agosto de 2005 se reformó y adicionó dicho ordenamiento jurídico, a fin de incorporar la División de Ingeniería en Sistemas Computacionales a los programas académicos y de investigación que tiene el Tecnológico.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán cuenta con un modelo de crecimiento organizacional que le permite responder a la demanda de educación tecnológica de las personas que desean continuar sus estudios, así como atender las necesidades del sector productivo respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de los problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este modelo de crecimiento organizacional, se determinó fortalecer orgánica y funcionalmente la ejecución de los programas académicos, de vinculación y extensión del Tecnológico. Asimismo, se crearon las carreras de arquitectura e ingeniería mecatrónica, lo que contribuirá a atender la demanda educativa que plantea la sociedad de esa región del Estado.

Que con el propósito de fortalecer orgánicamente la atención de los asuntos jurídicos del Tecnológico, se determinó incorporar en su estructura de organización a la Unidad Jurídica, a fin de dar mayor apoyo legal a las unidades administrativas de su adscripción, para que sus actos se apeguen en todo momento al marco jurídico que rige su actuación.

Que las anteriores determinaciones administrativas hacen necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán cuente con un nuevo Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones y líneas de autoridad

de las unidades administrativas básicas que lo integran, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- IV. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 3.- El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponden:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director General.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas del Tecnológico.
- II. Integrar el Consejo Consultivo Académico conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto.
- III. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Proponer a la Junta Directiva acciones para la generación de recursos financieros adicionales, así como mecanismos para su administración.
- V. Promover la vinculación de las actividades del Tecnológico con el sector productivo.
- VI. Evaluar el cumplimiento de los planes, programas y objeto del Tecnológico.
- VII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Tecnológico.
- VIII. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- IX. Derogada
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica.
- II. Dirección de Vinculación y Extensión.
- III. Subdirección de Estudios Profesionales.
- IV. Subdirección de Servicios Escolares.
- V. Subdirección de Extensión.
- VI. Subdirección de Servicios Administrativos.
- VII. División de Ingeniería Electromecánica.
- VIII. División de Ingeniería industrial.
- IX. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- X. División de Arquitectura.
- XI. División de Ingeniería Mecatrónica.
- XII. División de Licenciatura en Contaduría.
- XIII. División de Ingeniería en Gestión Empresarial.
- XIV. División de Ingeniería Química.
- XV. División de Ingeniería en Materiales.
- XVI. Unidad Jurídica.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se

auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISION

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponden a los Directores, Subdirectores y Jefes de División, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Proponer la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Tecnológico.
- IV. Participar en la integración del programa anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo y disponer lo necesario para su cumplimiento.
- V. Elaborar el proyecto de programa de mediano plazo y los anteproyectos anuales de ingresos y de egresos de la unidad administrativa a su cargo y remitirlos a la unidad administrativa competente del Tecnológico para su respectiva integración.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VII. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean requeridos por su superior inmediato y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones.
- X. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- XI. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XII. Representar al Director General en los asuntos que éste les encomiende y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.
- XIII. Someter a la aprobación de su superior inmediato, proyectos de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución.

- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Tecnológico que lo soliciten.
- XV. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XVI. Someter a la consideración del Director General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XVII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XVIII. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Tecnológico, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en casos de desastre.
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General y la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Académica planear, coordinar. Dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras de ingeniería electromecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Arquitectura, Ingeniería Mecatrónica, Licenciatura en Contaduría, Ingeniería en gestión Empresarial, Ingeniería Química e Ingeniería en Materiales, así como coordinar los Servicios de Computo, promover el desarrollo académico y de investigación del Tecnológico.

Artículo 15.- Quedan adscritas a la Dirección Académica:

- I. Subdirección de Estudios Profesionales.
- II. Subdirección de Servicios Escolares.
- III. División de Ingeniería Electromecánica.
- IV. División de Ingeniería Industrial.
- V. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- VI. División de Arquitectura.
- VII. División de Ingeniería Mecatrónica.
- VIII. División de Licenciatura en Contaduría.
- IX. División de Ingeniería en Gestión Empresarial.
- X. División de Ingeniería Química.
- XI. División de Ingeniería en Materiales.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Vinculación y Extensión planear, dirigir, controlar y evaluar los programas de vinculación y extensión académica del Tecnológico, así como coordinar el servicio social y las residencias profesionales.

Artículo 17.- La Subdirección de Extensión quedará adscrita a la Dirección de Vinculación y Extensión.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS

SUBDIRECCIONES, DIVISIONES Y UNIDAD JURIDICA

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Estudios Profesionales:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas del Tecnológico.
- II. Proponer al Director Académico la normatividad escolar del Tecnológico, así como difundirla y vigilar su cumplimiento.
- III. Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento.
- IV. Presentar al Director Académico proyectos de mejoramiento de los espacios físicos y servicios educativos del Tecnológico, en función de la demanda del servicio.
- V. Proponer al Director Académico modificaciones a los programas de estudio del Tecnológico.
- VI. Integrar y, en su caso, presidir los órganos o grupos académicos del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Participar en el diseño y ejecución de los programas de educación continua del Tecnológico.
- VIII. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- IX. Participar en la elaboración de los procedimientos de selección e ingreso de alumnos al Tecnológico y de las normas para su permanencia.
- X. Proponer al Director Académico el perfil del personal docente que se requiera para la ejecución de los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XI. Promover entre los alumnos del Tecnológico la realización del servicio social y prácticas profesionales y fomentar que éstas contribuyan a su formación educativa.
- XII. Promover la titulación de los alumnos egresados del Tecnológico.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director Académico y el Director General.

Artículo 18 bis.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Escolares:

- I. Integrar y mantener actualizado el registro de titulación y de las carreras que imparte el Tecnológico, ante las instancias educativas correspondientes.
- II. Formular y proponer al Director Académico las normas y políticas en materia de control escolar.
- III. Coordinar, ejecutar y difundir los procesos de preinscripción, inscripción y reinscripción de los alumnos del Tecnológico, con base en la normatividad correspondiente.
- IV. Coordinar y controlar el registro de los alumnos en las asignaturas que cursan y de las calificaciones que obtengan, mediante los medios estadísticos correspondientes.
- V. Emitir, controlar y verificar la documentación oficial que avale la instrucción académica de los alumnos en el Tecnológico.
- VI. Conducir y evaluar el proceso de titulación de los alumnos de l Tecnológico.
- VII. Programar, organizar y controlar el proceso de asignación de becas a los estudiantes y profesores del Tecnológico.
- VIII. Prestar a los estudiantes el servicio de psicología y realizar las gestiones para su incorporación al régimen facultativo del seguro social.

- IX. Llevar el registro y estadística del desempeño escolar de los alumnos del Tecnológico, con base en su especialidad y grado académico.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director Académico y el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Extensión:

- I. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua que permitan la actualización y especialización de los egresados del Tecnológico.
- II. Promover la participación de los sectores social y productivo de la región en las comisiones académicas responsables de elaborar y actualizar los planes y programas de estudio del Tecnológico.
- III. Promover la realización de estudios orientados a detectar las necesidades de actualización y capacitación de los profesionistas del sector privado y, en su caso, dar respuesta a sus necesidades de educación continua cuando lo requieran.
- IV. Establecer, en coordinación con el sector empresarial, mecanismos para otorgar asesorías permanentes a los estudiantes, profesores e investigadores del Tecnológico, sobre el desarrollo de tecnologías industriales.
- V. Programar, organizar, dirigir y difundir las actividades culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico, así como la publicación de su obra editorial.
- VI. Promover y organizar, previa autorización del Director de Vinculación y Extensión, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director de Vinculación y Extensión y el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Administrativos:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico.
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- III. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- IV. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- V. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Tecnológico.
- VI. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto del Tecnológico y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas.
- VII. Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal del Tecnológico.

- VIII. Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el Tecnológico por los servicios que presta, las donaciones que se reciban, así como los recursos financieros provenientes de los fideicomisos que se constituyan a favor del Organismo.
- IX. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.
- X. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de trabajo del Tecnológico.
- XI. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos del Tecnológico.
- XIII. Proponer y operar mecanismos para la administración del personal docente y administrativo del Organismo.
- XIV. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios del Tecnológico, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- XV. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- XVI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.
- XVIII. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, así como su control, mantenimiento y conservación.
- XIX. Proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Tecnológico.
- XX. Integrar y mantener actualizados, con la participación que corresponda a las demás áreas, los manuales administrativos del Tecnológico y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a los Jefes de División, en el ámbito de su competencia:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo.
- II. Someter a la consideración del Subdirector de Estudios Profesionales, modificaciones al contenido temático de los planes y programas académicos y de investigación de la División a su cargo y colaborar en su diseño y actualización.
- III. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la División a su cargo.

- IV. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- V. Impulsar la incorporación de métodos y tecnología novedosa en el proceso enseñanza-aprendizaje de la División a su cargo.
- VI. Participar en la evaluación curricular de la División a su cargo.
- VII. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, sobre la revalidación de los estudios realizados en otras instituciones educativas.
- VIII. Proponer el intercambio de información con instituciones nacionales y extranjeras afines, previa autorización del Subdirector de Estudios Profesionales.
- IX. Proponer criterios para la asignación de becas a los estudiantes de la División a su cargo.
- X. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la División a su cargo.
- XI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas profesionales, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- XII. Determinar, en coordinación con las instancias competentes, el perfil profesional del personal académico que requiera contratarse en la División a su cargo.
- XIII. Proponer al Subdirector de Estudios Profesionales, programas de formación y actualización del personal docente de la carrera a su cargo.
- XIV. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Subdirector de Estudios Profesionales.
- XV. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados del Tecnológico, cuando se traten asuntos relacionados con la División a su cargo.
- XVI. Supervisar las actividades del personal docente adscrito a la carrera a su cargo, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes.
- XVII. Vigilar que los talleres y laboratorios de la División a su cargo se encuentren en condiciones propicias para el desarrollo de las actividades respectivas.
- XVIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden el Subdirector de Estudios Profesionales y el Director Académico.

Artículo 22.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Tecnológico en los asuntos jurídicos, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General.
- II. Asesorar jurídicamente al Director General y a los servidores públicos del Tecnológico que lo requieran, respecto al cumplimiento de la normatividad para el desarrollo de sus funciones.
- III. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos del Tecnológico.
- IV. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la organización y el funcionamiento del Tecnológico.

- V. Verificar la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo en el Tecnológico.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 23.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director General.
- II. Un Secretario, quien será el Director Académico.
- III. Dos Especialistas de alto reconocimiento profesional designados por el Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico, designado por la Junta Directiva.

Los especialistas durarán en su cargo dos años, pudiendo ser designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 25.- Corresponden al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, a través del Director General.
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico.
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta Directiva.
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 28.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la Junta Directiva.

Artículo 29.- Los Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, de División y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de julio de 2003.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, según consta en acta de su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Jocotitlán, México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete.

**LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE EDUCACION Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JOCOTITLAN Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	29 de mayo del 2007
PUBLICACION:	13 de agosto del 2007
VIGENCIA:	14 de agosto del 2007

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 11, 14 y 15 y se adiciona una fracción con el numeral IX al artículo 10, recorriéndose la fracción subsecuente, y el artículo 18 bis al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán. Publicado el 15 de septiembre de 2009, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforma el artículo 11, la fracción XVI del artículo 13, el 28 y el 29, se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 13 y se deroga la fracción IX del artículo 10 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán. Publicado el 05 de marzo

de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman el artículo 11, fracción XIII y 14, se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI, al artículo 11 y las fracciones IX, X y XI al Artículo 15 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán. Publicado el 12 de marzo de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".